

APRUEBA CONVENIO SOBRE ENTREGA
DE INFORMACIÓN PARA LA CONCESIÓN
DE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE
PENSIONES SOLIDARIAS ESTABLECIDO
EN LA LEY N° 20.255, SUSCRITO ENTRE
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 145

SANTIAGO, 03 JUL 2020

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

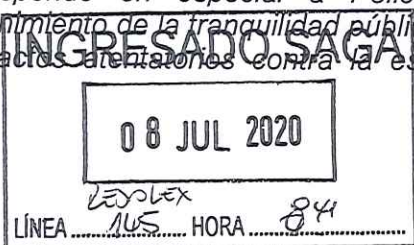
d) La Resolución N° 7 de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile es un organismo público, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya labor es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, a través de una investigación profesional y especializada de los delitos, de la inteligencia criminal, del control migratorio y de la cooperación internacional, apoyando la generación de condiciones básicas para la tranquilidad ciudadana que permitan el desarrollo económico, político, cultural y social de Chile.

2.- Que, el Decreto Ley N° 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 5° que "Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del



Estado...”, en virtud de lo cual se encuentra facultada para participar de acuerdos con entidades públicas destinados a dar cumplimiento a esa labor preventiva nacional.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4.- Que, el 10.MAR.020, se suscribió un convenio sobre entrega de información para la concesión de los beneficios del sistema de pensiones solidarias establecido en la Ley N° 20.255, entre el Instituto de Previsión Social y la Policía de Investigaciones de Chile.

5.- Que, el Dictamen N° 10.051 de 2009, de la Contraloría General de la República, determinó que *“la suscripción de convenios entre servicios públicos tiene por objeto establecer los términos y condiciones de tales acuerdos de voluntades, los que sólo surten efectos en la medida que las entidades intervinientes manifiesten su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo”*.

6.- Que, en conformidad al referido dictamen, es necesario aprobar el mencionado convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio sobre Entrega de Información para la Concesión de los Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias Establecido en la Ley N° 20.255, suscrito entre el Instituto de Previsión Social y la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO SOBRE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE

LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.255

ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 10.MAR.2020, entre el Instituto de Previsión Social, RUT N° 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el “Instituto” o el “IPS”, representado por su Director Nacional don Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos [REDACTED] 2° Piso, Santiago, Región Metropolitana, y la Policía de Investigaciones de Chile, RUT N° 60.506.000-5, en adelante “PDI”, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida General Mackenna N° 1314, Santiago, han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO

1.- La Ley N° 20.555, sobre Reforma Previsional, en su Título Primero, crea el Sistema de Pensiones Solidarias, complementario del sistema de pensiones a que se refiere el

Decreto Ley N° 3.500, del año 1980, cuya administración corresponde al Instituto de Previsión Social. Dicho Sistema es financiado con recursos del Estado y comprende el otorgamiento de los beneficios de pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez. Asimismo, establece en su Título III, Párrafo Primero, la Bonificación por hijo para las Mujeres.

2.- El IPS, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 20.255, que lo crea, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social; y cuyo objeto especialmente es la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por el Instituto de Normalización Previsional.

3.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2460, de 1979, la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Le Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

4.- El artículo 56 de la Ley N° 20.255, faculta al Instituto de Previsión Social para requerir tanto de organismos públicos como privados la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y para realizar el tratamiento de dichos datos, especialmente para el establecimiento y administración del Sistema de Información de Datos Previsionales.

5.- El artículo 55, numeral 9, de la Ley N° 20.255, otorga al IPS, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

6.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo artículo 5° reconoce el Principio de Colaboración Mutua entre Organismos Públicos.

7.- La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, cuyo objetivo es otorgar el marco jurídico aplicable al tratamiento de los datos personales en registros o bancos de datos, tanto por organismos públicos como particulares.

8.- El Decreto Supremo N° 23, de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 14, de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en la Ley N° 20.255, cuyo artículo N° 15 faculta al IPS a requerir a la PDI la información que ésta registre de los eventuales beneficiarios, la información necesaria sobre entradas y salidas del territorio de la República de Chile.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El IPS y la PDI acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con la finalidad de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y otorgarse mutua cooperación en la ejecución de las gestiones necesarias, para que el IPS pueda requerir a la PDI la información sobre entradas y salidas de personas del territorio de la

República, a fin de verificar el cumplimiento del requisito de residencia de los eventuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, a que se refieren los artículos 3 letra c), 16 letra c), 9, 20, 27 letra c) y 74 de la Ley N° 20.255.

La consulta respecto de las entradas y salidas, permitirá acreditar el requisito de residencia de los eventuales titulares de beneficios o prestaciones reconocidas en leyes especiales, que corresponda conceder y/o pagar al IPS, y para cuyo acceso se exija un período de permanencia mínima en el país.

SEGUNDO: OBSERVACIONES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, la PDI, a través de su Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, expresa que el registro de control migratorio se encuentra en diferentes formatos, libros históricos, microfichas, CD, y en base de datos, y que, en atención ello, implementó un proceso de digitación del registro migratorio histórico entre el año 1960 y el año 1981, que en la actualidad se encuentra concluido.

Asimismo, la PDI deja constancia que en sus registros migratorios históricos sólo tiene disponibles los datos a partir del año 1960, que no posee información migratoria correspondiente al año 1968 y que en el período 1960-1981 existen ausencias de registros de entrada o salida, como consecuencia de pérdidas o falta de información en los soportes originales. Por tanto, no será posible entregar información respecto de estos períodos, al no existir registro de ello.

En consecuencia, para efectos de informar la cantidad de tiempo fuera del país, se considerará que el solicitante tuvo residencia en el país, en cualquier otro período respecto del cual la PDI no disponga de registros de movimientos migratorios, conforme a las especificaciones señaladas en el protocolo.

TERCERO: PROCEDIMIENTOS

Las Partes acuerdan los siguientes procedimientos de verificación del requisito de residencia:

1.- PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN MASIVOS

A solicitud del IPS, la PDI ejecutará procesos masivos de consulta, que considerará los mismos formatos de datos especificados en el protocolo a establecer por contrapartes técnicas. Para tal efecto el IPS deberá entregar el listado de consultas en formato Excel o archivo de texto, en los medios seguros de transmisión a acordar en el mismo protocolo. En cada oportunidad, la PDI evaluará el respectivo plazo de entrega, en relación al volumen de consultas involucrado, informándolo al IPS en un plazo de 2 días hábiles. Si la PDI no lo informara, se asumirá el plazo por defecto establecido en el protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, a pedido del IPS, se podrán acordar entre ambas Partes procesos periódicos especiales, cuyos plazos de entrega serán materia de evaluación por la PDI, dependiendo de los volúmenes de registros a procesar.

2.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN MANUAL

a) SOLICITUD DEL IPS: La solicitud se efectuará mediante correo electrónico. El correo deberá ser dirigido al Departamento Control Fronteras de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, señalando como asunto "Verificación de Residencia". La solicitud electrónica deberá ser efectuada de acuerdo al formato que acuerden los coordinadores del presente convenio.

b) PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD: Recibida la solicitud electrónica, la PDI procederá a efectuar el examen de los registros de control migratorio que correspondan, encargándole dicha tarea a un funcionario de dotación de la Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional que será designado inmediatamente de recibida la solicitud. El funcionario designado, contará con los días hábiles de plazo establecidos en protocolo para responder la solicitud del IPS.

c) ENTREGA DEL RESULTADO: Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente y procesada la información, se procederá a contestar el correo electrónico de solicitud, mediante el mismo medio, a la dirección de correo que ambos coordinadores acuerden.

3.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE DATOS A SOLICITUD DEL INTERESADO

Si el resultado de la verificación de datos es objetado por el solicitante de beneficio, el IPS cursará a la PDI la correspondiente solicitud de revisión vía correo electrónico desde cualquiera de sus plataformas de atención a nivel nacional.

La solicitud de revisión de antecedentes migratorios remitida a la PDI, mediante correo electrónico, deberá ser respondida en el plazo máximo establecido en el protocolo, a través del mismo mecanismo, siguiendo los formatos a acordar entre las Partes.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para efectos del cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

1.- OBLIGACIONES DE LA PDI:

a) Proporcionar y prestar la debida colaboración al IPS, en la verificación del cumplimiento del requisito de residencia, dando respuesta a las consultas relativas al ingreso y/o egreso del territorio nacional del solicitante de un beneficio en un período definido de tiempo, informado paramétricamente por el IPS en la misma consulta. Lo mismo aplicará para los efectos de comprobar la condición de extinción del beneficio.

b) Respetar los procedimientos de verificación que se detallan en el presente Convenio de Colaboración.

c) Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, Reglamento de Sistema de Pensiones Solidarias, y circulares de la Superintendencia de Pensiones, o disposiciones legales especiales, que se refieran a beneficios otorgados por IPS, y que este último le comuniqué.

d) Utilizar la información entregada por el IPS, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.

e) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información.

f) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.

g) No podrá, bajo cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta a la PDI, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y personal, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del presente convenio.

h) Limitar la divulgación de la información entregada por el IPS sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla, y en los demás casos la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.

2.- OBLIGACIONES DEL IPS

a) Respetar el procedimiento de verificación que se detalla en la cláusula tercera.

b) Utilizar la información entregada por la PDI, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio.

c) Tomar las medidas administrativas y tecnológicas a fin de impedir que personas o entidades no autorizadas utilicen o accedan a la información.

d) Guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio.

e) No podrá, bajo cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información materia del presente convenio, ya sea durante la vigencia o después del término del mismo. Esta prohibición afecta al IPS, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y personal, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del presente convenio.

f) Limitar la divulgación de la información entregada por PDI sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla, y en los demás casos la información de carácter personal sólo podrá ser proporcionada a su titular o terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.

Para lo anterior, el IPS deberá limitar el acceso a la base de datos mediante la entrega de claves de acceso personales e intransferibles a sus funcionarios.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes declaran que, para todos los efectos legales, los registros y archivos que intercambien y los datos personales en ellos contenidos, se sujetarán a la Ley N° 19.628, de Protección a la Vida Privada, limitándose la comunicación y el uso de unos y otros, de conformidad con la normativa legal y las cláusulas del presente Convenio.

Deberán velar, asimismo, porque sus funcionarios guarden la debida reserva y secreto de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento del presente Convenio, y se abstengan de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 N° 1 de la Ley 18.575, artículo 7° de la Ley 19.628, y otras normas vigentes sobre la materia.

SEXTO: PROPIEDAD Y DERECHOS

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de la PDI, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware y software, redes, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura del software y hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, quedando prohibido la reproducción o copia, total o parcial de los mismos, sin autorización de PDI.

SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las Partes acuerdan expresamente que en ningún caso podrán ceder o traspasar la ejecución total o parcial del presente convenio sin comunicarlo y contar con el consentimiento expreso de su contraparte.

Toda subcontratación o contratación que pudiese realizar el IPS o la PDI, en materias relacionadas con este convenio o con la Ley N° 20.255, deberá ser comunicada a la respectiva contraparte.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

La PDI queda liberada de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos y de cualquier naturaleza que pudiera experimentar el IPS o terceros como consecuencia del uso indebido de la información proporcionada.

A su vez, el IPS queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos y de cualquier naturaleza que pudieran experimentar terceras personas como consecuencia de la información proporcionada formalmente por PDI.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de este instrumento se derivan, el IPS y la PDI designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio.

En el evento de modificarse estas designaciones, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al Jefe Superior de la otra institución, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

DÉCIMO: LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores del Convenio, tanto del IPS como de la PDI, tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1) Controlar a sus respectivos funcionarios en la entrega y recepción, según corresponda, de las claves de acceso a los Sistemas de Información.
- 2) Informar a la Jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los sistemas de información.
- 3) Informar a la Jefatura superior respectiva, de cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
- 4) Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los sistemas.
- 5) Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

Las Partes acuerdan llevar un registro de los nombramientos de los coordinadores en un anexo contractual especial para cada parte, al que se adjuntarán los respectivos documentos de nombramiento y su cambio, comunicaciones que se harán por escrito a la Dirección Nacional del IPS y a la Dirección General de la PDI.

UNDÉCIMO: CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

El presente convenio no implica contraprestaciones económicas y su ejecución no tiene costos asociados para las Partes.

DUODÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente convenio se resolverá mediante negociación directa entre las Partes y de común acuerdo. Si ello no fuere posible, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: OTROS ANEXOS

Formarán parte del presente convenio en calidad de anexo, todos los documentos en que se plasmen acuerdos entre las Partes involucradas referentes a la implementación práctica y óptima del objeto del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier beneficio o desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que suscriban de común acuerdo las Partes, y que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas técnicas y jurídica.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, de conformidad a la normativa que rige a cada institución. Para estos efectos, cada una de las Partes deberá enviar a la otra la resolución aprobatoria del convenio, para su archivo.

El convenio tendrá duración indefinida, en tanto las disposiciones legales que lo fundamentan se mantengan vigentes.

Con todo, las Partes podrán ponerle término mediante oficio dirigido a la otra parte, término que se hará efectivo transcurrido sesenta días hábiles de recibido tal aviso en la Oficina de Partes correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don **Patricio Coronado Rojo**, para actuar en representación del Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta del Decreto Supremo N° 4, del 9 de febrero del año 2015 y Decreto Supremo N° 06 de 2018, que renueva su nombramiento, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la personería de don **Héctor Espinosa Valenzuela** para representar a la Policía de Investigaciones de Chile consta en Decreto Supremo N° 804 del 18 de junio del año 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Instituto de Previsión Social, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/eff

Distribución:

- IPS (1)
- Insgal (1)
- Jenamig (1)
- Jejur (1)
- Gabin. Dirgral (1)
- Archivo (1)/